

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	809
Radicado:	760013110012-2020-00195-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	LORENA VILLAGUIRAN
Demandado:	CRISTIAN ANDRES MARTINEZ FRANCO
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA CITACION SIN CONSIDERACIÓN Y REQUIERE

La apoderada judicial de la parte actora presenta la citación enviada al demandado vía correo electrónico.

Una vez revisada dicha citación que se evidencia que fue remitido a un correo electrónico del cual no se constata que sea del demandado, además conforme a lo ordenado por el auto No. 620 del 18 de marzo de 2021, se requirió a la parte demandada para que realizara nuevamente la notificación personal del artículo 291 del CGP en debida forma, y en caso de tener conocimiento del correo electrónico del demandado deber informarlo al despacho, sin que ello a la fecha haya acontecido.

Así las cosas, el despacho dispone AGREGAR SIN CONSIDERACION la citación aportada por la parte actora y se REQUIERE a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal en debida forma, con su respectiva citación de conformidad con lo indicado por el artículo 291 del CGP, bien de manera física o a través del correo electrónico sin necesidad de citación, último caso en el cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)